

**PLENO PROVINCIAL**

**SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2022**

**(4).-82.- EXPEDIENTE 2022/EXP\_01/006905: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA”.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por unanimidad:

**“INFORME PROPUESTA DEL OFICIAL MAYOR**

ASUNTO: *Modificación de la “Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca”.*

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**ÓRGANO AL QUE SE ELEVA EL INFORME:** Pleno de la Diputación.

**ANTECEDENTES:**

El B.O.P. de fecha 28 de abril de 2009, procedió a publicar la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	1/22



Como consecuencia de la aparición de nuevas normas se precisa modificar dicha ordenanza, sustituyendo las alusiones a normas derogadas por las actuales en vigor.

La Intervención General propone modificar la forma de justificación de las subvenciones, en cuanto al estampillado de las facturas, solicitando un sistema que facilite la labor del Área gestora.

El Área de Economía y Hacienda propone que se varíe la forma de recoger el Plan estratégico de Subvenciones, pues el art. 5 de la Ordenanza, indica que deberá incorporarse al Presupuesto de cada año, entendiéndose que se añade así un documento que no debe de figurar en los mismos, de conformidad a lo previsto en los artículos 166 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por último, se recoge alguna variación más de detalles, propuestas por la Secretaría General, la Intervención General y las restantes Áreas y que tienden a mejorar cuestiones que se han ido surgiendo a lo largo de estos años de aplicación de la Ordenanza.

Con fecha 10 de mayo del presente, el Presidente de la Diputación Provincial, tras valorar las propuestas efectuadas y atendiendo las que se consideran viables, dicta providencia de inicio de expediente, en la cual ordena que se tramite la modificación de la Ordenanza.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3.3. d) 1º del Real Decreto 128/2018, se emite el siguiente

**INFORME:**

1º) La primera cuestión a analizar es la competencia para proceder a la modificación de la presente Ordenanza, la cual encuentra su apoyo además de en el art. 17 de la Ley General de Subvenciones, en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, cuando señala que las Provincias, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, poseen potestad reglamentaria, además de la obvedad, de que si posee capacidad para aprobar la Ordenanza, también la posee para modificarla.

2º) En segundo lugar procede analizar el contenido de las modificaciones:

Se propone realizar las siguientes reformas:

**A) Artículo 2.4-**

Las ayudas de carácter social que gestione el Área de Servicios Sociales, dada la peculiaridad de la materia, se regirán por su propia normativa que actuará como Ordenanza. En particular el Reglamento regulador de la

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	2/22



prestación económica destinada a la función de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, en los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, Reglamento de acceso a la prestación del Servicio de Teleasistencia, y el Reglamento regulador del régimen de Acceso a las plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores de la Diputación Provincial de Salamanca, así como cualquier otra que resulte de la aplicación de la ley 16/2010 de Servicios sociales de Castilla y León en cuanto a su determinación de competencias de las Corporaciones Locales o del Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, o que en adelante se pudiese regular y que resulten incluidas en el Acuerdo Marco que periódicamente suscribe la Gerencia Regional de Servicios Sociales de Castilla y León con la diputación provincial de Salamanca sobre la cofinanciación de los servicios sociales que han de prestarse por estas.

La finalidad de la reforma es eliminar las referencias a los boletines concretos que hoy día se encuentran desfasados y posiblemente varíen de forma habitual.

#### B) Artículo 5.- Plan estratégico

El Plan estratégico de subvenciones se aprobará, a propuesta del Área de Presidencia, por el Pleno, con ocasión de la aprobación del Presupuesto de cada año. En dicho plan se concretará:

- a) Los objetivos que se pretenden con su aplicación
- b) El plazo necesario para su consecución.
- c) Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, que deberán supeditarse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La finalidad de la modificación es desvincular la aprobación del Plan Estratégico con la aprobación del Presupuesto, dado que, al estar configurado en la actual ordenanza como un documento del mismo, podría generar algún problema, entendiendo que es más conveniente aprobarlo en la misma fecha, pero como documento independiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 166 y ss. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### C) Artículo 9.- Resolución de las subvenciones

1.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad de dicha resolución en los términos del art. 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	3/22



La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2.-En caso de que transcurrido el plazo no se hubiese resuelto la convocatoria, el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3.-Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, si en el plazo de 10 días desde su notificación, no se hubiere producido la renuncia a la subvención concedida, pudiendo establecerse otro plazo superior en las bases de la convocatoria.

La finalidad de la reforma es suprimir la referencia a la Ley 30/1992 y sustituirla por la actual Ley 39/2015. Así mismo se incluye el apartado tercero, cuya finalidad es simplificar el procedimiento de tramitación, entendiéndose que dicho contenido es conforme a la legislación.

#### **D) Artículo 11.c)**

Con anterioridad a la propuesta de acuerdo de concesión de la subvención, y antes del pago, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor a la Diputación Provincial de Salamanca. Las correspondientes convocatorias podrán establecer que la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa y vía telemática los correspondientes certificados. Asimismo, en las convocatorias o en los supuestos de concesión de una subvención directa, podrá establecerse la sustitución de los correspondientes certificados por una declaración responsable en los supuestos previstos en el art. 24 del Real Decreto 887/2006. La justificación de estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial, se realizará de oficio por la propia Institución.

La finalidad de la modificación, es añadir expresamente la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor de la Diputación Provincial de Salamanca, en el momento antes del pago de la subvención. Dicha obligación viene impuesta por la Ley, pero parece más clarificador el añadirlo expresamente en la ordenanza.

#### **E) Artículo 12. d)**

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	4/22



marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

La finalidad de la reforma es suprimir la referencia a la Ley 12/1995 hoy día derogada y sustituirla por la alusión a la ley 3/2015.

**F) Artículo 13.4.-**

Asimismo, podrán tener la cualidad de entidad colaboradora las demás personas privadas que reúnan las condiciones de solvencia, establecidas con carácter general en los artículos 86 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Dichas condiciones se concretarán en las bases de la convocatoria específica de que se trate.

La finalidad de la modificación es suprimir las alusiones a la derogada Ley 30/2007 y sustituirla por la actual Ley 9/2017.

**G) Artículo 14.1.-**

Las relaciones entre la Diputación de Salamanca y la entidad colaboradora, se formalizarán mediante convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta. Dicho convenio se ajustará a lo establecido en la Ley de Subvenciones, en la presente Ordenanza y en todo lo que le sea de aplicación a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La finalidad de la modificación es indicar que los Convenios que se firman con entidades colaboradoras, deben de someterse a la normativa de subvenciones, pero además a los requisitos y trámites que ha innovado con posterioridad la Ley 40/2015.

**H) Artículo 14.4.-**

Cuando las entidades colaboradas sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	5/22



La finalidad de la modificación es suprimir las alusiones a la derogada Ley 30/2007 y sustituirla por la actual Ley 9/2017.

**I) Artículo 18. 4.-**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La finalidad de la reforma es suprimir la referencia a la Ley 30/1992 y sustituirla por la actual Ley 39/2015.

**J) Artículo 19.2 c)**

Plazo y forma de presentación de las solicitudes y documentación que deba acompañarse junto con aquellas, así como indicación de plazo de subsanación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La finalidad de la reforma es suprimir la referencia a la Ley 30/1992 y sustituirla por la actual Ley 39/2015.

**K) Último párrafo del artículo 20.2-**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17. 3 e) de la Ley 38/2003, las convocatorias específicas deberán establecer la ponderación de los criterios aquí establecidos de la manera más adecuada a los fines perseguidos.

La finalidad de la modificación, es suprimir la letra r) delante de este texto, ya que este apartado no es un criterio de otorgamiento más como los anteriores, sino un dato a tener en cuenta para el uso de los criterios.

**L) Artículo 22.- Procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

1.- La resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza. La aprobación de un convenio que recoja dichas condiciones y compromisos será el instrumento habitual en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto. Dichos convenios se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003 y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo lo que le sea de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	6/22



2.- En las subvenciones de concesión directa, el Área o Servicio gestor del programa deberá justificar expresamente en el expediente la existencia de las razones que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. La correspondiente resolución deberá concretar la finalidad, beneficiario, condiciones y compromisos asumidos, así como el régimen de justificación de los fondos concedidos.

La finalidad de la modificación es, por lo que se refiere al párrafo primero, la necesidad de indicar que los convenios deben ajustarse a la Ley 40/2015, aprobada con posterioridad a la redacción de la Ordenanza y por lo que se refiere al párrafo segundo, determinar que la necesidad de justificar la existencia de las razones que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia es común a todas las subvenciones de concesión directa, incluidas las nominativas, dando así cumplimiento a lo establecido en la sentencia 1178 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 12 de noviembre de 2020.

#### M) Artículo 23.-Publicidad de las Subvenciones

1.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de 38/2003

2.- Las respectivas convocatorias de subvenciones establecerán las medidas de difusión que deban adoptar los beneficiarios de las subvenciones, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención. Las convocatorias podrán optar entre las siguientes medidas de difusión, en función de la naturaleza de la subvención: inclusión de la imagen institucional de la Diputación Provincial de Salamanca, así como leyendas relativas a la financiación en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas en medios de comunicación. Estas medidas se adaptarán a la naturaleza y plazo de la actividad subvencionada.

La finalidad de la modificación es suprimir los antiguos apartados primero y segundo que establecían un modo de publicidad distinto al establecido en la Ley de subvenciones una vez creada la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se redacta adaptándose a la nueva normativa. El párrafo tercero pasa a ser el segundo.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	7/22



**N) Artículo 24.- Justificación de las subvenciones.**

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca o entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión.

La justificación revestirá normalmente la forma de cuenta justificativa, permitiéndose, no obstante, la acreditación del gasto mediante la aplicación de módulos, estados contables u otros mecanismos de comprobación, si se dispone específicamente en las bases de la convocatoria.

2.- En el caso de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas, las bases de la convocatoria podrán optar por justificar mediante certificado del fedatario público según modelo establecido en dichas bases.

3.- En los casos establecidos en el artículo 76 del Reglamento General de Subvenciones de justificación mediante módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria.

4.- En los casos establecidos en el artículo 80 del Reglamento General de Subvenciones de justificación mediante estados contables, la concreción de dicha justificación se realizará de la forma establecida en las bases de la convocatoria.

5.- En los casos de justificación mediante cuenta justificativa, la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará con la siguiente documentación:

A) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenido. Deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención. Ha de ser detallada y ha de comprender en su caso el programa, cartel-anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada. Esta memoria ha de estar suscrita por el representante legal.

B) Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:

B.1 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento justificativo del gasto, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	8/22



de pago. Deberá indicar asimismo si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En dicho documento se declarará responsablemente que las facturas relacionadas (o documentos justificativos del gasto) no serán utilizados para la obtención de otro tipo de ayudas o subvenciones en los porcentajes que han sido objeto de subvención.

B.2 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

B.3 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de que se haya tramitado la subvención con pago anticipado, se acompañará la carta de pago de reintegro voluntario, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses devengados del mismo.

C) Cuando así se requiera por la normativa reguladora de las subvenciones:

C.1 Tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

C.2 Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

La descripción de las facturas han de ser detalladas y han de contener el precio unitario de la operación realizada o concepto.

Estos documentos se digitalizarán de tal modo que toda la documentación que se presente electrónicamente pueda leerse con claridad.

Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo precise, o existan dudas de la calidad del documento escaneado o en su caso de la copia, se podrá solicitar el cotejo, para lo que se podrá requerir la presentación del documento original, de acuerdo con lo dispuesto el art. 28.5 de la citada ley 39/2015.

El beneficiario deberá conservar todos los documentos originales, incluidos los documentos electrónicos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos competentes para el control financiero de las subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control conforme al artículo 14.1 de la ley 38/2003, General de Subvenciones y según lo dispuesto en materia de control financiero de las subvenciones en el título III de la citada Ley General de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	9/22



No obstante, lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación relacionada anteriormente, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”

6.- En cualquier modalidad de las elegidas como medio de justificación deberá incluirse, en todo caso, certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o, en su caso, la declaración responsable a la que se hace referencia en el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, siempre y cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de expedición de los primeros que obren en el expediente. La aportación de dichos documentos se hará de oficio por la propia Diputación, siempre que se haya obtenido la autorización correspondiente de los interesados.

7.- El plazo de justificación de la subvención será, con carácter general, el de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, específicamente, se prevea otro inferior o superior, no cabiendo la posibilidad de ampliar este plazo sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.

En caso de falta de justificación, una vez transcurrido el plazo establecido en la presente ordenanza o en su caso, en la convocatoria específica, se perderá el derecho de cobro de la subvención. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera la presentación de la justificación antes o dentro del día que se notifique la resolución expresa en la que se tenga por transcurrido el plazo.

La finalidad de la modificación es adaptarse a lo establecido en el Plan de acción de la Diputación aprobado por Decreto de la Presidencia, 456/22 de 22 de febrero. Por lo que respecta a la modificación del apartado 6, la finalidad es ampliar la aportación de oficio de dichos documentos por parte de la Diputación, para todos los interesados que hayan concedido autorización, no solo para las Administraciones como se recogía con anterioridad. Dicho modo de actuar viene amparado en la nueva normativa establecida en el Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	10/22



**Ñ) Artículo 25.3-**

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías marcadas por la legislación de Contratos, para cada tipo de contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo, salvo que no exista en el mercado y así se justifique de manera fehaciente, suficiente número de entidades que lo ejecuten, presten o suministren o, el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

**Artículo 25.4-**

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente en los términos regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La modificación del apartado tercero, se propone, para evitar poner cifras concretas que van variando a lo largo del tiempo por las variaciones de la legislación de contratos y la del apartado cuarto, para solventar determinados problemas que han surgido en la gestión de subvenciones durante los años de vigencia de la anterior ordenanza. En concreto varía con respecto a la redacción anterior en la obligación de inscribir en el Registro la afección del bien subvencionado al fin para el que se concedió la subvención, siendo la redacción conforme a lo establecido en la Ley de subvenciones.

**0) Artículo 26.2.-**

El control y fiscalización interno de las subvenciones, se realizará, de acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local, siguiendo las directrices fijadas en las Bases de ejecución del Presupuesto y teniendo siempre en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	11/22



La finalidad de la modificación es actualizar la normativa que ha entrado en vigor con posterioridad a la aprobación de la ordenanza.

**P) Artículo 33.1.-**

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establecido en la Ley 39/2015, con las especialidades contempladas en la Ley de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La finalidad de la modificación es suprimir la referencia al Real Decreto 1398/1993, derogado por la Ley 39/2015.

**Q) Disposición transitoria Única. Régimen transitorio.**

Las modificaciones introducidas por la Ordenanza resultarán de aplicación a las convocatorias, resoluciones o convenios de concesión de subvenciones que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

Las convocatorias, resoluciones o convenios de concesión de subvenciones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación, mantendrán su vigencia hasta la total terminación de todos los procedimientos que deban iniciarse en aplicación de las mismas.

La finalidad de introducir esta disposición transitoria es evitar los conflictos con los procedimientos en marcha en el momento de la aprobación de la modificación.

En base a todo lo expuesto, se considera que el texto de las modificaciones propuestas, se ajustan a la normativa, en particular a la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo y a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

3º) En cuanto al procedimiento de modificación es el mismo que para la aprobación, establecen los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de los cuales se deduce que una vez dictaminada la propuesta correspondiente, procede realizar los siguientes tramites:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	12/22



- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. Caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- Publicación de su texto íntegro en el BOP.
- Entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, establece un periodo de consulta previa a la elaboración de las normas reglamentarias, entendiéndose también aplicable a la modificación de las mismas. No obstante, el apartado cuarto del citado precepto, establece la posibilidad de omitir este trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. Estas circunstancias se dan en el presente supuesto, pues como hemos indicado la modificación busca básicamente adaptarse a la nueva normativa de aplicación obligatoria y establecer pequeños cambios en la forma de justificar las subvenciones, que tiene mero carácter procedimental, por lo que se entiende que puede prescindirse del trámite de consulta previa.

El artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, establece que se emitirá informe previo por parte de la Secretaría en los expedientes de aprobación o modificación de ordenanzas, pudiendo consistir el citado informe en una nota de conformidad en relación con los informes jurídicos que se hayan emitido previamente y obren en el expediente, cumpliéndose dicha prescripción con el presente informe.

4º) Por último en cuanto al Órgano competente, tanto el art. 70, como el art.33.2 b), ambos de la Ley de Bases de Régimen Local, establecen que la competencia para aprobar la Ordenanza, corresponde al Pleno de la Corporación y con un quórum de mayoría simple, tal y como se desprende del art. 47 de la citada norma y por tanto la misma competencia se establece para la modificación.

Y en consideración a todo lo expuesto la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, por unanimidad, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de la “Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca”.

**A) Artículo 2.4-**

Las ayudas de carácter social que gestione el Área de Servicios Sociales, dada la peculiaridad de la materia, se regirán por su propia normativa que actuará como Ordenanza. En particular el Reglamento regulador de la prestación económica destinada a la función de necesidades básicas de

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	13/22



subsistencia en situaciones de urgencia social, en los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, Reglamento de acceso a la prestación del Servicio de Teleasistencia, y el Reglamento regulador del régimen de Acceso a las plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores de la Diputación Provincial de Salamanca, así como cualquier otra que resulte de la aplicación de la ley 16/2010 de Servicios sociales de Castilla y León en cuanto a su determinación de competencias de las Corporaciones Locales o del Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León, o que en adelante se pudiese regular y que resulten incluidas en el Acuerdo Marco que periódicamente suscribe la Gerencia Regional de Servicios Sociales de Castilla y León con la diputación provincial de Salamanca sobre la cofinanciación de los servicios sociales que han de prestarse por estas.

**B) Artículo 5.- Plan estratégico**

El Plan estratégico de subvenciones se aprobará, a propuesta del Área de Presidencia, por el Pleno, con ocasión de la aprobación del Presupuesto de cada año. En dicho plan se concretará:

- a) Los objetivos que se pretenden con su aplicación
- b) El plazo necesario para su consecución
- c) Los costes previsibles y sus fuentes de financiación, que deberán supeditarse, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

**C) Artículo 9.- Resolución de las subvenciones**

1.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad de dicha resolución en los términos del art. 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2.-En caso de que transcurrido el plazo no se hubiese resuelto la convocatoria, el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

3.-Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, si en el plazo de 10 días desde su notificación, no se hubiere producido la renuncia

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	14/22



a la subvención concedida, pudiendo establecerse otro plazo superior en las bases de la convocatoria.

**D) Artículo 11.c)**

Con anterioridad a la propuesta de acuerdo de concesión de la subvención, y antes del pago, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y no ser deudor a la Diputación Provincial de Salamanca. Las correspondientes convocatorias podrán establecer que la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa y vía telemática los correspondientes certificados. Asimismo, en las convocatorias o en los supuestos de concesión de una subvención directa, podrá establecerse la sustitución de los correspondientes certificados por una declaración responsable en los supuestos previstos en el art. 24 del Real Decreto 887/2006. La justificación de estar al corriente de obligaciones con la Diputación Provincial, se realizará de oficio por la propia Institución.

**E) Artículo 12. d)**

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

**F) Artículo 13.4.-**

Asimismo, podrán tener la cualidad de entidad colaboradora las demás personas privadas que reúnan las condiciones de solvencia, establecidas con carácter general en los artículos 86 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Dichas condiciones se concretarán en las bases de la convocatoria específica de que se trate.

**G) Artículo 14.1.-**

Las relaciones entre la Diputación de Salamanca y la entidad colaboradora, se formalizarán mediante convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta. Dicho convenio se

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	15/22



ajustará a lo establecido en la Ley de Subvenciones, en la presente Ordenanza y en todo lo que le sea de aplicación a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**H) Artículo 14.4.-**

Cuando las entidades colaboradas sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**I) Artículo 18. 4.-**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**J) Artículo 19.2 c)**

Plazo y forma de presentación de las solicitudes y documentación que deba acompañarse junto con aquellas, así como indicación de plazo de subsanación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**K) Último párrafo del artículo 20.2-**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17. 3 e) de la Ley 38/2003, las convocatorias específicas deberán establecer la ponderación de los criterios aquí establecidos de la manera más adecuada a los fines perseguidos.

**L) Artículo 22.- Procedimiento de concesión directa de las subvenciones.**

1.- La resolución de la concesión directa de una subvención establecerá las condiciones y compromisos de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza. La aprobación de un convenio que recoja dichas condiciones y compromisos será el instrumento habitual en el caso de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto. Dichos convenios se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003 y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo lo que le sea de aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	16/22



2.- En las subvenciones de concesión directa, el Área o Servicio gestor del programa deberá justificar expresamente en el expediente la existencia de las razones que motivan la no aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. La correspondiente resolución deberá concretar la finalidad, beneficiario, condiciones y compromisos asumidos, así como el régimen de justificación de los fondos concedidos.

**M) Artículo 23.-Publicidad de las Subvenciones**

1.- La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de 38/2003

2.- Las respectivas convocatorias de subvenciones establecerán las medidas de difusión que deban adoptar los beneficiarios de las subvenciones, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención. Las convocatorias podrán optar entre las siguientes medidas de difusión, en función de la naturaleza de la subvención: inclusión de la imagen institucional de la Diputación Provincial de Salamanca, así como leyendas relativas a la financiación en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas en medios de comunicación. Estas medidas se adaptarán a la naturaleza y plazo de la actividad subvencionada.

**N) Artículo 24.- Justificación de las subvenciones.**

1.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar ante la Diputación Provincial de Salamanca o entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la concesión.

La justificación revestirá normalmente la forma de cuenta justificativa, permitiéndose, no obstante, la acreditación del gasto mediante la aplicación de módulos, estados contables u otros mecanismos de comprobación, si se dispone específicamente en las bases de la convocatoria.

2.- En el caso de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas, las bases de la convocatoria podrán optar por justificar mediante certificado del fedatario público según modelo establecido en dichas bases.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	17/22



3.- En los casos establecidos en el artículo 76 del Reglamento General de Subvenciones de justificación mediante módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria.

4.- En los casos establecidos en el artículo 80 del Reglamento General de Subvenciones de justificación mediante estados contables, la concreción de dicha justificación se realizará de la forma establecida en las bases de la convocatoria.

5.- En los casos de justificación mediante cuenta justificativa, la acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará con la siguiente documentación:

A) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención. Ha de ser detallada y ha de comprender en su caso el programa, cartel-anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada. Esta memoria ha de estar suscrita por el representante legal.

B) Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá:

B.1 Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento justificativo del gasto, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Deberá indicar asimismo si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En dicho documento se declarará responsablemente que las facturas relacionadas (o documentos justificativos del gasto) no serán utilizados para la obtención de otro tipo de ayudas o subvenciones en los porcentajes que han sido objeto de subvención.

B.2 Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

B.3 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de que se haya tramitado la subvención con pago anticipado, se acompañará la carta de pago de reintegro voluntario, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses devengados del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	18/22



C) Cuando así se requiera por la normativa reguladora de las subvenciones:

C.1 Tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

C.2 Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

La descripción de las facturas han de ser detalladas y han de contener el precio unitario de la operación realizada o concepto.

Estos documentos se digitalizarán de tal modo que toda la documentación que se presente electrónicamente pueda leerse con claridad.

Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo precise, o existan dudas de la calidad del documento escaneado o en su caso de la copia, se podrá solicitar el cotejo, para lo que se podrá requerir la presentación del documento original, de acuerdo con lo dispuesto el art. 28.5 de la citada ley 39/2015.

El beneficiario deberá conservar todos los documentos originales, incluidos los documentos electrónicos, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos competentes para el control financiero de las subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control conforme al artículo 14.1 de la ley 38/2003, General de Subvenciones y según lo dispuesto en materia de control financiero de las subvenciones en el título III de la citada Ley General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación relacionada anteriormente, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.”

6.- En cualquier modalidad de las elegidas como medio de justificación deberá incluirse, en todo caso, certificado acreditativo de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o, en su caso, la declaración responsable a la que se hace referencia en el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones, siempre y cuando

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	19/22



hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de expedición de los primeros que obren en el expediente. La aportación de dichos documentos se hará de oficio por la propia Diputación, siempre que se haya obtenido la autorización correspondiente de los interesados.

7.- El plazo de justificación de la subvención será, con carácter general, el de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, específicamente, se prevea otro inferior o superior, no cabiendo la posibilidad de ampliar este plazo sin perjuicio de lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.

En caso de falta de justificación, una vez transcurrido el plazo establecido en la presente ordenanza o en su caso, en la convocatoria específica, se perderá el derecho de cobro de la subvención. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera la presentación de la justificación antes o dentro del día que se notifique la resolución expresa en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### Ñ) **Artículo 25.3-**

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías marcadas por la legislación de Contratos, para cada tipo de contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo, salvo que no exista en el mercado y así se justifique de manera fehaciente, suficiente número de entidades que lo ejecuten, presten o suministren o, el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

#### **Artículo 25.4-**

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente en los términos regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	20/22



**O) Artículo 26.2.-**

El control y fiscalización interno de las subvenciones, se realizará, de acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local, siguiendo las directrices fijadas en las Bases de ejecución del Presupuesto y teniendo siempre en cuenta las prescripciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente ordenanza.

**P) Artículo 33.1.-**

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establecido en la Ley 39/2015, con las especialidades contempladas en la Ley de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

**Q) Disposición transitoria Única. Régimen transitorio.**

Las modificaciones introducidas por la Ordenanza resultarán de aplicación a las convocatorias, resoluciones o convenios de concesión de subvenciones que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

Las convocatorias, resoluciones o convenios de concesión de subvenciones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación, mantendrán su vigencia hasta la total terminación de todos los procedimientos que deban iniciarse en aplicación de las mismas.

**Segundo.** - Abrir un periodo de exposición pública, mediante anuncio en el B.O.P., por el plazo de 30 días hábiles, así como proceder a publicar dicho anuncio en la sede electrónica de la Diputación Provincial:

<http://www.lasalina.es/presidencia/informacion/participacionpublica/normativa-elaboracion/audiencia/index.html>

para que los interesados presenten las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

**Tercero.** - Entender que en el caso de que no existan alegaciones ni reclamaciones, esta aprobación inicial queda elevada a definitiva. En el caso de que existan, se procederán a resolver por el Pleno de la Corporación expresamente.

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	21/22



**Cuarto.-** Proceder a publicar en el B.O.P. el texto íntegro de la ordenanza, una vez que la aprobación de la modificación se haya elevado a definitiva.”

Tras el debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro de Verificación	IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4	Fecha	31/05/2022 13:25:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	<a href="https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4">https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7DTUJYLIXZRKVDZX5XOVDUD4</a>	Página	22/22

